




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 01/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, Matrícula escolar, Nombre de alumnos y Datos académicos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	08 de marzo de 2022 Acta de Sesión 10/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/03/013/Acta-010-2022.PDF



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

V i s t o el estado que guarda el expediente número **DDU 210/2021** iniciado con motivo del escrito de queja presentado por [REDACTED] alumno de la [REDACTED] matrícula número [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procede a emitir la resolución en los términos siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, [REDACTED] alumno de la [REDACTED] solicitó la intervención de ésta Defensoría, en relación con el otorgamiento y autorización para poder prestar su servicio de internado de pregrado como Médico Cirujano en las plazas que se oferten por parte de los Servicios de Salud de Veracruz en la promoción enero-diciembre de 2022, por las circunstancias especiales que detalla en su escrito.-----
Refiere el quejoso haber sido asignado para realizar el servicio internado de pregrado al Hospital Naval de Veracruz, lugar al que se vio obligado a renunciar, pues recibió malos tratos, vejaciones y humillaciones reiterados, ejercidos por parte de tenientes médicos residentes, por lo que acudió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para poner en conocimiento los atropellos hacia su persona así como al Departamento de Enseñanza Profesional y Técnica de **SESVER**, por lo que ante la primera dependencia señalada se encuentran radicados los folios **1252/2021** y **1502/2021** del expediente **CNDH/6/2021/7696/00**.-----

Señala además que en su estadía en el Hospital Naval de Veracruz, se vio obligado a darse de baja, con la recomendación y apoyo de su facultad para este proceder, por lo que es su intención continuar con su formación académica y profesional, porque no dio lugar a que se le tratara de la forma en que se hizo por parte del personal militar de dicho hospital, reiterando que solo desea cumplir con la obligación académica requisitada. Expresa que actualmente recibe un castigo por parte del departamento a cargo de SESVER de aplazarlo un año por renunciar debido a los acontecimientos ya descritos, con la justificación ante un consejo Interinstitucional de que se me ofreció una plaza para solucionar este problema de maltrato, no obstante, esta solución no fue verdad. -----

Por lo expuesto solicita se le considere para participar en la elección de plazas en la promoción para internado de pregrado del periodo enero-Diciembre del año 2022 ya que tanto la dirección de la Facultad como el Consejo Técnico se encuentran a favor de su petición, solicitando no se le aplique el castigo de aplazarlo un año por causas ajenas a su voluntad, pues se le estaría revictimizando a pesar de cumplir con todos los requisitos legales y académicos. -----

Anexó a la queja antes señalada, un documento que contiene la descripción cronológica de los acontecimientos que precisa en su escrito de queja así como grabaciones en audio que se encuentran bajo resguardo de ésta Defensoría. ---

Anexa asimismo, fotocopia de la carta de renuncia de fecha 16 de julio de 2021; fotocopia de la queja sobre los acontecimientos sucedidos durante el internado médico de pregrado de fecha 16 de julio de 2021, dirigido a la Dra. Aida Verónica Blanco Cornejo, Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recurso Humano en Salud el cual consta de seis hojas; carta de retracto de la renuncia al internado médico de pregrado de fecha 19 de julio de 2021; escrito de fecha 3 de septiembre de 2021, dirigido a la Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Veracruzana, región Xalapa; carta de renuncia voluntaria de fecha lunes 30 de agosto de 2021, dirigida al Director del Hospital Naval de Especialidades de Veracruz, Dr. Luis Alberto Bonilla Arcaute; escrito de fecha lunes 5 de septiembre de 2021, dirigido al Consejo Técnico de la Facultad de Medicina de la Universidad Veracruzana, región Xalapa.-----

2. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio de la queja, misma que quedó registrada en el libro de control de la Defensoría, bajo el número **DDU 210/2021**.-----

3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se solicitaron los informes correspondientes.-----

4. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió el folio SYYY6672-21 de la Secretaria Académica de la Facultad de Medicina región Xalapa, que contiene el informe rendido por la entidad. A éste informe se anexó fotocopia de la lista de candidatos a internado médico de pregrado promoción julio 2021. -----

Se anexaron también, fotocopia de la carta de deslinde de fecha 28 de junio de 2021, firmada por [REDACTED] fotocopia del documento fechado el 28 de junio de 2021, suscrito por el Director de la Facultad de Medicina y dirigido al Comandante de la Primera Región Naval de





Veracruz, Ver.; fotocopia de constancia relativa a promedio y conducta del C. [REDACTED] suscrita por el Director de la Facultad de Medicina de Xalapa, Ver.; fotocopia del acta de fecha 22 de septiembre de 2021 de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud en el Estado de Veracruz, Programa Nacional de Internado Médico en el Sistema Nacional de Salud Generación Enero 2022, efectuada a través de videoconferencia para realizar la Planeación de Internado Médico de Pregrado promoción Enero/2022; extracto del acta de Consejo Técnico de la Facultad de Medicina región Xalapa, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno. -----

Adicionalmente, mediante oficio número **FMX/DIR/337/21** de fecha 4 de noviembre de 2021, se amplía el informe rendido por la Secretaria Académica de la Facultad de Medicina y al que anexa un documento en el que puntualiza los hechos acontecidos en el caso del alumno quejoso.-----

CONSIDERACIONES -----

I. COMPETENCIA. -----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y IV, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y los artículos 1, 2, 5, 6, 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

II. HECHOS PROBABLEMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA. -----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el considerando IV de la presente resolución. -----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

...-----
...-----

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...-----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...-----

REGLAMENTO POR EL QUE, SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REALIZACION DEL INTERNADO DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1983)-----

ARTICULO 1º. El Internado de Pregrado, se regirá por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, por las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones educativas, por el presente reglamento, por los convenios que para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes celebren las instituciones de salud y las educativas, por los programas que se deriven de dichos convenios, y por los reglamentos internos de las unidades aplicativas donde específicamente se realice el mencionado internado.-----

ARTICULO 2º. Se considera Internado de Pregrado, al ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de la licenciatura en medicina como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y a la obtención del título respectivo.-----

ARTICULO 3º. Se considera Interno de Pregrado al alumno que cursa la licenciatura en medicina en una institución de educación médica, que ha acreditado los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece y que se incorpora como becario a las unidades aplicativas para su educación y adiestramiento.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

ARTICULO 4º. Los ciclos de Internado de pregrado se iniciarán en los meses de enero y julio de cada año, y comprenderán doce meses de enseñanza teórico-práctica en los campos clínicos previstos en los programas específicos.-

ARTICULO 5º. En el seno de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, funcionará el Comité de Internado de Pregrado, que será copresidido por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Enseñanza e Investigación en Salud, respectivamente, y estará integrado por un representante de cada una de dichas dependencias, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado y dos representantes del Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, A.C.-----

ARTICULO 6º. Corresponde al Comité de Internado de Pregrado:-----

- I. Conocer los programas específicos para la enseñanza de pregrado, elaborados por las instituciones educativas; -----
- II. Emitir opinión sobre las solicitudes de becas para Internado de Pregrado que formulen las instituciones de educación médica en el país;-----
- III. Recomendar en qué unidades aplicativas podrían desarrollarse los programas presentados por las instituciones de educación médica; -----
- IV. Analizar y proponer mecanismos de evaluación de los programas de estudio en el internado, y -----
- V. Las demás atribuciones que le confiere las disposiciones afines a la materia. -----

ARTICULO 7º. Para los efectos de este Reglamento, corresponde a las instituciones de salud: -----

- I. Comunicar al Comité del Internado de Pregrado con dos meses de anticipación el inicio del ciclo académico, el número de alumnos que estén en posibilidad de aceptar, de acuerdo a la capacidad educativa de sus unidades-aplicativas y de su presupuesto, indicando las unidades donde podrán efectuar su adiestramiento; -----
- II. Proponer a las instituciones de educación médica los profesores tutores de pregrado seleccionados de acuerdo a criterios académicos y de servicio entre los médicos de las unidades aplicativas, preferentemente egresados de la propia institución de educación médica; -----
- III. Proporcionar, a través de los profesores tutores aprobados por las

instituciones de educación médica, la enseñanza teórico-práctica correspondiente bajo la coordinación de la Jefatura de Enseñanza de cada unidad, y -----

IV. Otorgar a los alumnos diversos tipos de apoyo y ayudas, así como periodos de descanso, que se fijarán en los programas correspondientes.-----

ARTICULO 8º. Para los efectos de este Reglamento y conforme a la legislación que regula su organización y funcionamiento, a los convenios y programas que al efecto celebren con las instituciones de salud, corresponde a las instituciones educativas: -----

I. Elaborar los programas académicos específicos para la enseñanza teórico-práctica que ha de impartirse a los alumnos en las instituciones de salud y presentarlos para su conocimiento en el seno del Comité de Internado de Pregrado; -----

II. Proporcionar, al Comité de Internado de Pregrado, con tres meses de anticipación al inicio del ciclo, el número de alumnos que estén en posibilidad de cursar el Internado de Pregrado; -----

III. Distribuir entre sus alumnos, de acuerdo a criterios académicos definidos, las becas para Internado de Pregrado que se les otorguen;-----

IV. Enviar, al Comité de Internado de Pregrado, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación al inicio del ciclo, la relación definitiva de los alumnos que cursan el Internado de Pregrado; -----

V. Aprobar, en su caso, a los profesores tutores propuestos por las instituciones de salud y otorgarles los nombramientos respectivos, de acuerdo a la legislación vigente de las instituciones educativas, y -----

VI. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos y proporcionar el material didáctico y de apoyo necesarios. -----

ARTICULO 9º. Los convenios y programas a que se refiere el artículo primero, serán suscritos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las demás instituciones de salud del Sector Público con las instituciones educativas. -----

Los programas derivados de los convenios a que se refiere el párrafo anterior contendrán los siguientes aspectos básicos: -----

I. Las obligaciones de las partes; -----

II. El programa de Enseñanza de Pregrado; -----

III. El mecanismo de evaluación del aprovechamiento de los alumnos; -----

IV. Las causas de terminación del Internado de Pregrado, y -----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

V. Los demás que las partes consideren necesarios para el buen funcionamiento del Internado de Pregrado; - - - - -

ARTICULO 10º. Los convenios y los programas deberán ser acordes con las disposiciones legales que regulan a las instituciones de salud y a las educativas, así como a la autonomía de la que gocen las Universidades, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

TRANSITORIOS.- - - - -

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- - - - -

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Internado de Pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que se desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1982, y las demás disposiciones que se opongán al presente ordenamiento. - - - - -

TERCERO.- Las instituciones de educación médica que inician el ciclo de Internado de Pregrado en el mes de octubre, podrán modificar el calendario de su programación a meses siguientes o anteriores hasta lograr su adecuación a las fechas establecidas en el artículo cuarto del presente reglamento.- - - - -

Normatividad Universitaria.- - - - -

LEY ORGÁNICA.- - - - -

Artículo 90.- Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte. - - - - -

Estatuto de los Alumnos 2008. - - - - -

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes: - - - - -

II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria; - - - - -

Artículo 170. Además de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica, se consideran faltas de los alumnos, las siguientes: - - - - -

III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas

7
[Handwritten signature]

en la Universidad;.. -----

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS, INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL ÁREA DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL DR. MARIO ALBERTO AMAT TRACONIS, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "SESVER" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALBERTO ISLAS REYES, EN SU CALIDAD DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. PEDRO GUTIÉRREZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-- -

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA. El objeto del presente convenio es contribuir en la capacitación profesional de los estudiantes del área de la salud y establecer los lineamientos para la utilización de campos clínicos, para la realización de las prácticas clínicas, de internado médico de pregrado y del servicio social, en unidades médicas de Servicios de Salud de Veracruz.-----

SEGUNDA. Para la realización del objetivo del presente convenio, "**LAS PARTES**" en forma conjunta se comprometen a: -----

1. Organizar el proceso educativo en materia de enseñanza en la práctica clínica, internado médico de pregrado y de servicio social, en las unidades médicas de "**SESVER**"; para los alumnos de los Programas Educativos del Área de la salud descritos en el **anexo 1**, que forma parte integrante del presente convenio; todo esto de acuerdo a lo establecido en los planes de estudios, las Normas Oficiales Mexicanas de Salud que correspondan y los lineamientos que en este campo ha encomendado la Comisión Institucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

2. Corresponsabilizarse en la operación y desarrollo del presente convenio; en planeación y distribución de plazas; en la supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos durante la realización de sus prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social según les corresponda conforme a los planes de estudio, así como de otras que se desarrollen con motivo de la ejecución del presente convenio específico.-----

3. Cumplir y hacer cumplir las medidas conducentes de carácter disciplinario y obligaciones por parte de los estudiantes del Área de la Salud que resulten beneficiados al amparo del presente acto jurídico, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a lo establecido en la legislación vigente y las normas establecidas por **"LAS PARTES"** -----

TERCERA. Para la instrumentación del presente convenio y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Veracruzana, se agregan al presente instrumento jurídico los Planes de Estudio de las Licenciaturas del área de la salud: Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Enfermería, Psicología, Química Clínica, Nutrición, Quiropráctica, Educación Física Deporte y Recreación, y los Planes de Estudio del Nivel Técnico Superior Universitario de Enfermería, de Protesista Dental, de Radiología y de Histotecnólogo y Embalsamador, descritos en el **Anexo 2** que forma parte integrante del presente convenio.-----

CUARTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a: -----

a) Aprobar los programas operativos para la realización de prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social de todas las disciplinas del área de la salud, que estarán acordes con lo establecido en las normas emitidas por **"SESVER"** y lo asentado en los planes de estudio de **"LA UNIVERSIDAD"**. ---

b) Desarrollar e implementar un programa de supervisión, para verificar el desarrollo de las prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social de todas las disciplinas del área de la salud.-----

a) Elaborar e implementar un programa de evaluación continua para verificar el desempeño de los alumnos y evaluar los resultados.-----

b) Analizar los casos de faltas imputables a los alumnos, a fin de acordar las sanciones correspondientes, con base en la normatividad Vigente aplicable.---

c) Conocer y resolver sobre las bajas, permutas o cambios de adscripción de los alumnos que estén realizando prácticas, internado médico de pregrado y

servicio social. -----

d) Atender las quejas y denuncias que presenten los alumnos que estén realizando prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social.-----

QUINTA. "SESVER" se compromete a: -----

1. Facilitar a los alumnos, así como a los investigadores y profesores que sean debidamente referenciados por "LA UNIVERSIDAD", el acceso a las instalaciones como apoyo en la supervisión y asesoría de los alumnos que realizan las prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social.-----

2. Acordar y respetar la zonificación y programación de las plazas para internado médico de pregrado y servicio social hechas a nivel Estatal, que hubieran concertado "LA UNIVERSIDAD" y "SESVER". Cuando por incremento del egreso de alumnos aspirantes a internado médico de pregrado y servicio social, se saturen los campos clínicos cercanos, se pondrán programar las plazas en sedes contiguas, cuya ubicación puede no estar necesariamente en la misma región de la escuela de procedencia; sin descuidar, la integridad y seguridad de los alumnos. -----

3. Apoyar en las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal, que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos, todo acorde al Programa de Estudios de "LA UNIVERSIDAD" y el Programa Operativo de "SESVER".-----

4. Emitir y entregar la constancia de adscripción y aceptación a los alumnos que inicien su internado de pregrado o su servicio social, según corresponda, en las unidades médicas de "SESVER".-----

5.- Elaborar y entregar constancia de término a los alumnos que hayan cubierto todos los requisitos establecidos por las unidades de adscripción y concluyan el ciclo de internado de pregrado y servicio social en las unidades médicas de "SESVER".-----

SEXTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a: -----

1. Cumplir las normas, reglamentos, lineamientos y procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por "SESVER", respecto del uso de sus instalaciones, así como acatar la normatividad aplicable vigente en materia de campos clínicos, para las prácticas clínicas y para la realización del internado médico de pregrado y servicio social.-----

2. Apoyar en el cumplimiento de los Programas Operativos de prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social de "SESVER".-----

3. Representar la programación establecida por "SESVER", para la realización de las actividades teóricas (sesiones clínicas) y prácticas clínicas en horario



normal. Para el caso de internado médico de pregrado, respetar la programación de las actividades clínicas complementarias (guardias), rotaciones en sede y cuando sea necesario en subsedes, uso de aulas, consultorios y servicios hospitalarios. -----

4. Enviar a **"SESVER"**, con siete días de anticipación a la fecha de la Reunión de Comité de Planeación Estatal de internado médico o de servicio social que corresponda; el número de alumnos aspirantes al internado médico de pregrado y de servicio social por Programa Educativo, que cumplan con los requisitos académicos establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"** y tengan el carácter de alumnos regulares. -----

5. Respetar el horario y la adscripción acorde al tipo de plaza de internado médico de pregrado y servicio social descrito en el **Anexo 3** que forma parte integrante del presente convenio, que le haya sido asignada al alumno.-----

SÉPTIMA. Para la práctica clínica, además de lo señalado, se considera lo siguiente: -----

a) **"LA UNIVERSIDAD"** solicitará por cada programa educativo a la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación de **"SESVER"**, con seis meses de anticipación, el campo clínico que requiere, para la realización de la práctica clínica. **"SESVER"** notificará a **"LA UNIVERSIDAD"**, antes del inicio del ciclo escolar y a través de la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación, el número de alumnos que fueron aceptados. -----

b) Dado que el objeto de los ciclos clínicos es por un lado garantizar a los alumnos condiciones óptimas para su aprendizaje y por otro las instituciones de salud tienen como una de sus responsabilidades proteger la integridad del paciente **"LA UNIVERSIDAD"** se ajustará a los campos clínicos para ciclos clínicos que **"SESVER"** le otorgue.-----

c) **"LA UNIVERSIDAD"** enviará al inicio de la práctica clínica a los establecimientos para la atención de la salud, la carpeta clínica que deberá contener: estudio de campo clínico, plan de docencia clínica, plan de rotación, plan de supervisión, número de alumnos, áreas que solicitan, fecha de inicio y terminación de la práctica, días reales en campo clínico, plan de evaluación.-----

d) Para la utilización de los campos clínicos **"LA UNIVERSIDAD"** deberá designar a personal docente, para asesorar a los alumnos y apoyar en la supervisión al interior de las unidades médicas. Los profesores designados deberán permanecer con los alumnos, durante todo el tiempo que dure la práctica clínica.-----



e) Para medicina, en el área de hospitalización las actividades de enseñanza clínica deben realizarse con un máximo de 5 estudiantes por paciente y profesor y para consulta externa las actividades de enseñanza clínica deben realizarse con un máximo de 3 estudiantes por consultorio; para enfermería cada docente tendrá a su cargo como máximo 15 alumnos de la asignatura de que se trate, de lunes a viernes en turno matutino y/o vespertino, con base en el análisis del jefe de enseñanza de cada hospital o jurisdicción sanitaria de acuerdo a la capacidad de la infraestructura de las unidades; para carreras afines, cada docente tendrá a su cargo como máximo 5 alumnos de la asignatura de que se trate, de lunes a viernes en turno matutino y/o vespertino, con base en el análisis del jefe de enseñanza de cada hospital o jurisdicción sanitaria de acuerdo a la capacidad de la infraestructura de las unidades.-----

f) Dado el vínculo académico existente entre **"LA UNIVERSIDAD"** y sus alumnos en formación en **"SESVER"**, considerando que continúan formando parte de la matrícula de esta, **"LA UNIVERSIDAD"** será responsable de que quienes se encuentren realizando ciclos clínicos o prácticas en las instalaciones de **"SESVER"**, cuenten con atención médica, quirúrgica y farmacológica.-----

g) El alumno en ciclo clínico o prácticas, responderá legalmente ante **"SESVER"** y ante terceros por los daños y perjuicios que origine, con base en las leyes aplicables. En su caso con la responsabilidad que resulte de una conducta inapropiada. Para el caso de menores de edad responderán por medio de sus representantes legales o en su caso, como lo determine la autoridad correspondiente.-----

f) **"SESVER"** se excluye de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole que se pueda causar por la actuación de los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** con motivo de la prestación de ciclos clínicos o prácticas profesionales.-----

OCTAVA. La planeación, distribución y asignación de las plazas para el Internado Médico de Pregrado y de Servicio Social, quedarán sujetas a la disponibilidad de los campos clínicos de **"SESVER"**.-----

NOVENA. En el caso de las carreras de Médico Cirujano y de Enfermería, deberá mantener vigente la re-acreditación emitida por: el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C., y el Consejo Mexicano para la Acreditación de Enfermería, A.C., (COMACE), respectivamente y/o su evaluación por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C., (CIEES).-----

DÉCIMA. La firma del presente convenio no obliga a **"SESVER"** a otorgar la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

totalidad de plazas que requiera "LA UNIVERSIDAD", ya que dependerá del dictamen que emita la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, encargada a nivel federal de autorizar las constancias de adscripción, aceptación y de término. -----

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se comprometen de común acuerdo, para la gestión y seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" designa como Responsables Operativos a los Directores de las Entidades Académicas del Área de la Salud, así como el Director (a) del Instituto de Medicina Forense, que se encuentren en funciones y en donde se imparten los Planes de Estudio de las Licenciaturas de Médico Cirujano (campus Xalapa, Veracruz, Cd. Mendoza, Poza Rica y Minatitlán), de Cirujano Dentista (campus Xalapa, Veracruz, Río Blanco, Poza Rica y Minatitlán), de Enfermería (campus Xalapa, Veracruz, Orizaba, Poza Rica y Minatitlán), de Psicología (campus Xalapa, Veracruz y Poza Rica), de Química Clínica (campus Xalapa, y Veracruz), de Nutrición (campus Xalapa y Veracruz), de Quiropráctica (campus Veracruz) y de Educación Física Deporte y Recreación (campus Veracruz), y así como los Planes de Estudios del Nivel Técnico Superior Universitario de Enfermería (campus Coatzacoalcos), de Protesista Dental (campus Xalapa), de Radiología (campus Xalapa, Veracruz y Minatitlán) y de Histotecnólogo y Embalsamador (campus Veracruz); y por "SESVER" al Subdirector de Enseñanza, Investigación y Capacitación de Servicios de Salud de Veracruz, a través de los Directores de Hospitales o Jefes Jurisdiccionales, de las unidades ofertadas como campos clínicos que se encuentren en funciones.-----

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdan "LAS PARTES", que para el desarrollo del ciclo clínico o prácticas y servicio social, de las carreras del área de la salud, se utilizará de forma supletoria la normatividad existente aplicable para enfermería, medicina y estomatología; y acuerdan considerar su validez para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellas, principalmente en las definiciones. -----

DÉCIMA TERCERA. Conviene "LAS PARTES" en suscribir carta compromiso de confidencialidad sobre toda información técnica y financiera que se maneje con motivo de la ejecución del presente instrumento, y en caso de faltar a este, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar; esto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la diversa normatividad aplicable y correlacionada con la presente cláusula, además de los reglamentos internos de "LA UNIVERSIDAD" y de "SESVER".-----

DÉCIMA CUARTA. Convienen "LAS PARTES", en que la relación laboral con el personal que designe cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, se encuentra relacionada exclusivamente con la parte que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos; eximiendo a la contraparte de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que en su caso pudiera generarse con motivo del presente Convenio.-----

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con vigencia hasta el 30 de noviembre 2024, en la inteligencia que podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", comunicándolo por escrito entre "LAS PARTES" con noventa días de anticipación, a la fecha en que se desee darlo por terminado, lo que de ninguna forma interrumpirá las actividades que se estén realizando hasta su total terminación.-----

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir las cláusulas del presente convenio y en su caso continuar con las actividades de control, seguimiento, supervisión y emisión de documentos de término, aun cuando el presente convenio haya vencido.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente convenio en caso de ser necesario, para el cumplimiento de su objeto, podrá modificarse, aclararse o adicionarse, y deberá hacerse por escrito de común acuerdo por "LAS PARTES" mediante convenio modificatorio.-----

DÉCIMA OCTAVA. Convienen "LAS PARTES" que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones, que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este convenio.-----

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previa comunicación por escrito, sin embargo, "LAS PARTES" deberán dar cumplimiento a las actividades que se hayan programado y que se encuentren en curso, entregando "LAS PARTES" la





información que se haya generado hasta el momento de la terminación.-----

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que surja de su interpretación o aplicación será resuelta en forma administrativa por las mismas, y solo en el caso de no llegar a un arreglo armonioso, se someterá a la competencia de los tribunales competentes del Estado de Veracruz.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACION A LAS NORMAS.-----

1. El quejoso [REDACTED] alumno de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, con matrícula número [REDACTED] señala en su escrito de queja, haber escogido para realizar su servicio de internado de pregrado el Hospital Naval de Veracruz.-----

a) Señala que en la primera semana del internado sufrió la especulación y discriminación sobre orientación sexual, por parte del teniente médico residente [REDACTED] y la humillación y burla frente a sus compañeros tenientes residentes y de sus compañeros internos. Incluso también arremetieron contra su compañero [REDACTED] que es uno de los cuatro compañeros que presentaría su renuncia por el mismo maltrato reiterado.-----

b) En la segunda semana, el mismo teniente le pide entregarle el pase de visita y al tener un leve fallo, lo humilla y discrimina por su lugar de origen y le dice que se retire del servicio. Durante los días siguientes continua con el hostigamiento, por ejemplo al observar que el quejoso utiliza el elevador o la residencia para internos, les prohíbe el uso de ambos y además efectúa otro tipo de transgresiones hacia su persona.-----

c) En la tercera semana, la teniente residente [REDACTED] de manera reiterada se dirige al quejoso con descalificativos y le pide que renuncie al internado; hace perdidosos documentos propios del servicio realizado para que nuevamente elabore todos. También fue humillado públicamente por esta persona al decirle a una compañera "enséñale a este animal como se hace un pase de visita". El quejoso le dice que no tiene derecho a llamarlo de tal manera por lo que se dirige al Departamento de enseñanza del Hospital en donde es atendido por el capitán Héctor G. Sánchez debido a la ausencia de la jefa de Enseñanza la capitán Julia Isabel Díaz Lendeche. Durante el diálogo el capitán le pide permanecer y aguantar tales situaciones, pero le dice que tampoco se opondría a su decisión de renunciar.-----

d) Debido a la poca atención recibida, decide presentar su queja ante la

Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que también informa al Director de la Facultad de Medicina quien le pide que regrese al servicio porque de lo contrario actuarían en su contra por abandono del servicio y encontrar la forma y bases para solucionar el problema. -----

e) En la Comisión Nacional de Derechos Humanos, refiere el quejoso, lo asesoran y le recomiendan dirigirse a la Fiscalía General de la República, lo que ya no logró hacer por tener la necesidad de presentarse al servicio.-----

f) La jefa de enseñanza, enterada de la situación, le propone permanecer presentando una carta de retracto, ya que fue contactada desde el departamento de enseñanza Profesional y Técnica de SESVER en Xalapa, al informar su familia a esta instancia de la situación.-----

g) Con fecha 17 de julio de 2021, presenta su carta de retracto, la cual le piden modificarla porque debía describir "sentirme cómodo y seguro" para continuar en el mismo medio que la parte transgresora. Asimismo le piden desistir de la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la denuncia ante la Fiscalía. -----

Permaneció en el internado durante un mes más esperando la mejoría de la situación pero reincidió el maltrato verbal, hostigamiento y de nuevo fue discriminado por parte del personal militar y la vez siendo apartado con un trato distinto al de sus compañeros. -----

Es por ello que presentó al Director del Hospital Naval, su carta de renuncia voluntaria el 30 de agosto de 2021. -----

2. En el informe rendido por la entidad académica de adscripción del quejoso, se señala lo siguiente: -----

a) Desde el evento público para la selección a internado de pregrado se hace del conocimiento de los alumnos que en el caso de renuncia podrán participar en el próximo evento, un año posterior y no ser considerado en la lista con base en su promedio sino al final como remiso. -----

b) Derivado de que su plaza elegida en el Hospital Naval no se consideraba que incluyera beca, se notificó al alumno el mismo día del evento público; el alumno no estuvo de acuerdo y se gestionó por SESVER una plaza adicional en hospital público con beca en el puerto de Veracruz, mismo lugar que había elegido con base en su promedio. Esta plaza adicional fue para resarcir la observación que no tenía beca la plaza elegida. El alumno por decisión propia no acepta el cambio de hospital sede y hace el trámite administrativo para iniciar el internado de pregrado en el Hospital Naval.-----

c) El alumno detecta las conductas hacia su persona ya comentadas y recibe



apoyo y seguimiento por parte de la dirección de la facultad de Medicina, haciendo movimientos en varias instancias y tomando la decisión de renunciar de forma propia. Nunca de aseguro el tomar plaza en promoción de enero 2022, porque es una decisión que no corresponde a la Universidad Veracruzana. - - -

d) Cuando acude a la facultad ya había ratificado su renuncia y solicitó los trámites administrativos de baja temporal por período, para eliminar la primera inscripción de internado de pregrado en sistema lo cual es procedente. Agregó la solicitud para elegir plaza en siguiente promoción, al analizar las causas de su baja, el consejo técnico también considera procedente y se envió integrado en el concentrado de solicitudes para solicitar plaza en dicha promoción por parte de la facultad. Se solicita a la Dra. Aida Blanco, en su función de Secretaria Técnica de CIFRHUS, considerar el caso y los motivos de baja para sesionar en reunión de programación. Le reiteró que se mandaría la solicitud para que fuera considerado su caso, pero que la decisión no estaba en nuestras manos, le hice de conocimiento el dictamen que no fue procedente, con la observación que se mantendría su promedio para la elección de plazas y no se consideraría remiso. - - - - -

3. De todo lo antes expuesto y con base en el material probatorio que forma parte de este expediente y para los efectos del mismo, se formulan las conclusiones preliminares que a continuación se indican: - - - - -

a) El quejoso [REDACTED] es alumno de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, con matrícula [REDACTED] quien participó como candidato a Internado Médico de Pregrado promoción julio 2021, lo que quedó debidamente acreditado con las pruebas documentales que constan en el presente expediente, las cuales fueron señaladas en el capítulo de antecedentes de esta resolución. - - - - -

b) Derivado del hecho de que no se informó oportunamente a la Facultad de Medicina de que se trata, que el Hospital Naval de Veracruz, no otorga becas a médicos internos de pregrado, no se tuvo oportunidad de informar al quejoso sobre este punto, motivo por el cual éste solicitó cambio y la SESVER gestionó una plaza adicional en el Hospital General de Tarimoya ubicado en la ciudad de Veracruz, la cual fue rechazada como campo clínico extraordinario por el alumno quejoso quien finalmente decide iniciar el internado de pregrado en el Hospital Naval, previos los trámites administrativos. Constan en este expediente los documentos relativos que lo prueban. - - - - -

c) Con los hechos narrados en el escrito de queja de fecha 18 de octubre de

2021 y documento anexo así como los audios grabaciones presentados en la Defensoría, así como con el escrito de fecha 16 de julio de 2021 que el propio quejoso dirigió a la Dra. Aida Verónica Blanco Cornejo en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recurso Humano en Salud, quedaron debidamente probados los hechos constitutivos de violencia en contra de [REDACTED] por parte del personal del Hospital Naval que expresamente señala en su escrito dirigido a la Dra. Blanco Cornejo, antes citado. -----

Esta afirmación se sustenta en lo señalado en el citado oficio de 16 de julio de 2021, en el que expresamente se afirma que el Teniente (cuyo nombre se omite pero consta en el expediente en que se actúa) dice de manera despectiva y especulando sobre la orientación sexual del quejoso: "de ahí si quieres te haces depilación de ceja o manicure" y ríe de forma burlona; posteriormente le dice de forma despectiva y discriminativa: ¿todos en Xalapa son como tú, o eres el único?" y decide echarlo del hospital. Posteriormente les prohibió a todos los internos utilizar el elevador. -----

El día 14 de julio subió a piso como apoyo al servicio de Medicina Interna y empieza el hostigamiento y violencia por parte de una Teniente (también cuyo nombre se omite pero consta en el expediente de queja en que se actúa), al demandarle una carga laboral excesiva, iniciando el quejoso a tomar evidencia del hostigamiento por medio de notas de voz desde su celular.-----

La citada doctora, expresamente dijo: " Yo sé que es tu último día y te voy a exprimir (a la MIP2 [REDACTED] ~~PERO~~ POR FAVOR... (inaudible) **ENSEÑALE A ESTE ANIMALITO COMO SE HACE EL PASE DE VISITA.**-----

El quejoso le dice a la doctora que no le llame animalito porque no tiene ningún derecho a llamarlo de esa manera a lo que le contesta: "Si doctor, haga lo que quiera, pero de preferencia váyase del hospital".-----

d) Con base en los documentos que en vía de prueba fueron aportados en el expediente en que se actúa, quedó debidamente acreditado que el lunes 30 de agosto de 2021 en escrito dirigido al Director del Hospital Naval de Especialidades de Veracruz, el quejoso [REDACTED] presentó su renuncia voluntaria al internado médico de pregrado, señalando como causa de la misma la reincidencia en hechos constitutivos de hostigamiento, maltrato verbal y discriminación por origen, mismas que ya no busca comprobar y enfrentar más. -----

e) De igual manera, quedó debidamente probado que el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina región Xalapa, en sesión efectuada el día seis de



septiembre de dos mil veintiuno, autorizo al [REDACTED] por las razones expuestas relativas al hostigamiento, maltrato verbal y discriminación de que fue objeto, la baja temporal del periodo agosto 2021 a enero 2022, acordando precedente su petición en el sentido de ser considerado a participar en la promoción de internado médico de pregrado enero-diciembre 2022. -----

f) De acuerdo con el acta de fecha 22 de septiembre de 2021 levantada con motivo de la reunión efectuada por la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz, Programa Nacional de Internado Médico en el Sistema Nacional de Salud, Generación Enero 2022, en el caso del [REDACTED] O 1

[REDACTED] alumno de la Universidad Veracruzana [REDACTED] O se 02

resolvió lo siguiente: "Se presenta el caso del [REDACTED] alumno de la Universidad Veracruzana [REDACTED] 102 quien en la promoción julio 2021, con base a su promedio escogió y aceptó campo clínico en el Hospital Naval de Veracruz, solicitando anteriormente, cambio de adscripción emanado de que no le otorgarían beca económica, por lo que, la SSA pidió a la DGCES plaza extra para dicho alumno la cual fue autorizada; no obstante, el alumno la rechazó y por voluntad propia decidió realizar el internado en el Hospital Naval. Una vez que inició el internado en la sede seleccionada, refirió ser sujeto de discriminación y malos tratos por el personal, lo cual no se corroboró, decidiendo renunciar. [REDACTED] solicitó ser candidato para solicitar plaza nuevamente en la promoción enero 2022; sin embargo, con base en el acuerdo del CEI y que se le ofertó otra plaza por parte de la SSA, se determina que podrá tomar plaza con base en su promedio en la promoción julio 2022". -----

4. De acuerdo con lo probado en este expediente, es procedente formular conclusiones con base en los razonamientos que a continuación se indican: - - -

a) El quejoso [REDACTED] es alumno de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, con matrícula [REDACTED] NADO_98 se encontraba cursando el internado de pregrado en el Hospital Naval de Veracruz. -----

El internado de pregrado es un ciclo académico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo, según lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003.- -

No deja de señalarse que en el proyecto de modificación a la citada norma, denominado PROY-NOM-033-SSA3-2013, se denomina internado de pregrado, al ciclo académico teórico-práctico que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios de la licenciatura en medicina.-----

Como se desprende de ambas disposiciones normativas y de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana, el quejoso continua siendo alumno de la Universidad Veracruzana, aun en el caso de estar cursando su internado de pregrado, pues este internado forma parte del plan de estudios de la Universidad y por lo tanto, al aún alumno se le continúan aplicando las disposiciones contenidas en la normatividad universitaria.-----

b) Es importante señalar que en el momento en que el alumno escogió al Hospital Naval de Veracruz, para realizar el internado de pregrado, no fue informado oportunamente que en éste no se otorgan becas para los internos de pregrado y esta fue la razón por la que, inicialmente solicitó su cambio. Ante esta situación particular SESVER gestionó una plaza adicional como campo clínico extraordinario en el Hospital General de Tarimoya ubicado en la también en ciudad de Veracruz, la cual fue rechazada por el alumno.-----

Es por este motivo, por el que se niega al quejoso su participación en la elección de campos clínicos para interno de pregrado efectuada en el mes de enero del año en curso, tal como consta en el acta de fecha 22 de septiembre de 2021 levantada con motivo de la reunión a través de videoconferencia de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.-----

La negativa de permitirle su participación al quejoso en la elección de campos clínicos para interno de pregrado efectuada en el mes de enero del año que cursa, es una sanción que se le impone como consecuencia de no haber aceptado efectuar su internado de pregrado en el Hospital General de Tarimoya.-----

Esta sanción, no se encuentra establecida en ningún ordenamiento y por lo consiguiente es ilegal.-----

En el Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del internado de pregrado de la licenciatura en medicina, en ninguno de los diez artículos que lo integran, señala algún tipo de sanción que pudiera imponerse a los alumnos universitarios que se ubiquen dentro de las hipótesis normativas contenidas en el mismo.-----

Si bien es cierto que en los artículos 5º y 6º del citado Reglamento se hace





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

referencia a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, no se señalan sus atribuciones ni tampoco se le otorga facultad alguna para aplicar algún tipo de sanciones.-----

El precepto legal citado (artículo 5º), se refiere a la integración del Comité de Internado de Pregrado y en el artículo 6º se señalan sus atribuciones, sin embargo ninguna de ellas se refiere a la aplicación de sanciones.-----

En el artículo 9º del mismo Reglamento, se mencionan los programas derivados de los convenios a que se refiere su artículo 1º, señalando los aspectos básicos que deben contener. En ninguna de las cinco fracciones que lo integran se menciona algún tipo de sanción que se pueda imponer por alguna falta cometida.-----

Por otra parte, debe señalarse que en el convenio específico para la utilización de campos clínicos para prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social, firmado entre la Secretaria de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y la Universidad Veracruzana con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024, en su Clausula Segunda punto 3 señala como compromiso entre las partes, " Cumplir y hacer cumplir las medidas conducentes de carácter disciplinario y obligaciones por parte de los estudiantes del Área de la Salud que resulten beneficiados al amparo del presente acto jurídico, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a lo establecido en la legislación vigente y las normas establecidas por "**LAS PARTES**".-----

En ésta cláusula, tampoco se señalan cuáles son las conductas o comportamientos de los alumnos que ameriten una sanción y cuáles serían tanto el procedimiento como las sanciones que se aplicables.-----

Dejar al criterio de los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz, señalar cuales son las conductas y las sanciones que se deben aplicar, es un acto que contraviene el contenido del artículo 16 constitucional, ya que éste prevé en su primer párrafo la garantía de legalidad que consiste en que la autoridad de que se trate, tenga entre sus atribuciones la de sancionar algún tipo de comportamiento pero previsto éste, en una norma así como la sanción que por ese comportamiento sea aplicable.-----

Si estas atribuciones no se encuentran legalmente establecidas para una autoridad de hecho, como en este caso se trata, deviene en un acto violatorio, como ya se indicó, de la garantía de legalidad.-----

En consecuencia, la sanción impuesta al aquí quejoso por la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos, es ilegal pues este organismo (autoridad administrativa de hecho) no tiene atribuciones para imponer ningún tipo de sanción, si la conducta realizada por un alumno de la universidad no se encuentra previamente establecida como falta y tampoco existe legalmente la sanción aplicable, por lo que, resulta procedente restituir al quejo en el ejercicio de su derecho humano vulnerado. - -
Lo expuesto no constituye obstáculo alguno, para precisar que, al haber impedido al quejoso su participación en la promoción enero 2022 para el internado de pregrado, se violó en su perjuicio el derecho humano garantizado en el primer párrafo del artículo 4 constitucional que dispone que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley, sin embargo, se llevó a cabo la selección de los campos clínicos con exclusión del aquí quejoso, lo que sin lugar a dudas, evidencia que se le violó el derecho a la igualdad, el cual impide establecer distinciones sin ninguna causa justificada o razonable en el reconocimiento de los sujetos titulares de los derechos y sin que la autoridad de hecho, tenga dentro de sus facultades aplicar sanciones como la que le aplico al quejoso la cual además fue excluyentes, en consecuencia, se debe restituir al quejoso en el ejercicio de este derecho. - - - - -

c) El quejoso [REDACTED] tiene derecho a ser respetado en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria, tal como lo señala el artículo 168 Fracción II del Estatuto de los Alumnos 2008, fue víctima de los hechos que han quedado debidamente probados, los cuales son constitutivos de violación a sus derechos humanos y universitarios, y que puso en conocimiento de la Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recurso Humano en Salud, mediante oficio fechado el día 16 de julio de 2021. - - - - -

Los hechos de que se queja y que fueron cometidos en su agravio, quedaron debidamente acreditados de conformidad con las pruebas que fueron indicadas en el punto número 3 que antecede, los cuales son considerados como faltas graves según lo establecido en el artículo 170 fracción III del Estatuto de los Alumnos 2008 ya que al ser constitutivos de violencia causaron una afectación a su integridad moral. - - - - -

Si bien es cierto, el precitado Estatuto establece el procedimiento para sancionar este tipo de hechos, únicamente le es aplicable a quienes reúnen el requisito de ser integrantes de la comunidad universitaria pero no a personas extrañas a la misma. - - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Los profesionales de la medicina que incurrieron en los actos constitutivos de faltas graves previstas en la normatividad universitaria, tal como quedó señalado, en agravio de un alumno de la Universidad, sin embargo, no se les puede iniciar el procedimiento sancionatorio que resulta aplicable conforme a las normas universitarias internas, ya que no son integrantes de la comunidad universitaria, lo que, de ninguna manera justifica las conductas que efectuaron en contra del quejoso. Correspondería a las instancias competentes para conocer de este tipo de hechos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables en el Hospital Naval. -----

No deja de observarse que no se cuenta con la versión de los hechos por parte del personal médico del hospital naval, ya que la Defensoría carece de atribuciones para solicitar informes a personas ajenas a la Universidad Veracruzana, pues excedería de su ámbito de competencia.-----

Por otra parte, también se observa que no se aprecia incongruencia alguna en la narración de los hechos de que se duele el quejoso, por lo que, analizados objetivamente, no se tiene ninguna duda razonable, en el sentido de que hayan ocurrido en forma diferente a la que precisa el quejoso.-----

Ahora bien, en el inciso f) de la cláusula cuarta del Convenio Específico suscrito entre la Secretaria de Salud y la Universidad Veracruzana, se señala como compromiso de las partes, atender las quejas y denuncias que presenten los alumnos que estén realizando prácticas clínicas, internado de pregrado y servicio social. -----

En el caso que nos ocupa, las autoridades y funcionarios universitarios, se encuentran impedidos para atender la queja presentada por el alumno, debido a que se involucran personas ajenas a la Universidad, por lo tanto, en cumplimiento al compromiso asumido, deben ser las autoridades administrativas competentes de la Secretaria de Salud de Veracruz, quienes atiendan la denuncia presentada por el alumno mediante escrito de fecha 16 de julio de 2021 presentado ante la Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, en el que se narran los hechos que le causaron agravio. -----

En consecuencia, es violatorio de los derechos del quejoso, el que se haya asentado en el acta de fecha 22 de septiembre de 2021 de la multicitada Comisión Interinstitucional, que no fueron corroborados tanto la discriminación como los malos tratos.-----

Desde luego que esta inactividad, se tradujo en el incumplimiento del contenido



del inciso f) de la Cláusula Cuarta con la consecuente violación de la garantía de legalidad en perjuicio del quejoso. -----

d) Por cuanto se refiere a la intervención de la Dirección de la Facultad de Medicina región Xalapa de la Universidad y con base en el informe que fue rendido a la Defensoría, no se advierte que haya incurrido en algún acto que se considere violatorio de los derechos humanos y universitarios del quejoso. ---

El alumno [REDACTED] presentó escrito al Consejo Técnico de su Facultad, para solicitar la abaja temporal del periodo agosto 2021- enero 2022 inscrito en internado médico de pregrado con NCR 78896, por hostigamiento, maltrato verbal y discriminación, la cual le fue otorgada y demás considero procedente su petición en el sentido de participar en la promoción de internado médico de pregrado enero-diciembre 2022.-----

Esta resolución fue integrada al concentrado de solicitudes de plaza en dicha promoción, enviada a la Secretaría Técnica de CIFRHUS para que fuera considerada en la sesión de dicho organismo, con el resultado que consta en el acta de fecha 22 de septiembre de 2021. -----

Por todo lo expuesto, razonado y fundado, se emite la siguiente:-----

----- **RECOMENDACION Núm. 1/2022** -----

Primera. Los derechos humanos y universitarios del [REDACTED] [REDACTED] alumno de la [REDACTED] de la Universidad Veracruzana, con matrícula [REDACTED] ^{NADO 88} fueron violentados por instancias y personas extrauniversitarias, como consecuencia de encontrarse cursando el internado de pregrado, previsto en la normatividad señalada en esta resolución, por lo consiguiente, se deben llevar a cabo las medidas adecuadas encaminadas a restituir al quejoso en los derechos que le fueron vulnerados.-----

Al Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud: -----

Segunda. Con fundamento en lo previsto por el artículo 148 fracción XVIII del Estatuto General, se lleven a cabo las acciones que se requieran, para restituir al quejoso [REDACTED] en el ejercicio de sus derechos humanos y universitarios que le fueron vulnerados por los actos y autoridades señaladas en esta recomendación.-----

Tercera. Realizar las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de revisar el contenido del convenio específico para la utilización de campos clínicos para prácticas clínicas, internado médico de pregrado y servicio social, suscrito con la Secretaria de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz cuya vigencia concluye el 30 de noviembre de





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

2024, para incluir los anexos que se acuerden a efecto de garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como los contenidos en la normatividad universitaria aplicable, en cumplimiento a la presente **recomendación**.-----

Cuarta. Con fundamento en lo señalado por el artículo 27 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le otorga el plazo de **cinco días hábiles** para que se informe a esta Defensoría, sobre la aceptación o no de esta recomendación. Este plazo deberá contarse a partir de recibir su notificación.-----

Quinta. Atendiendo a la naturaleza de la recomendación y el procedimiento para su cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción XI del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le otorga un plazo adicional de treinta días hábiles posteriores a la aceptación de la presente, en su caso, para que acredite su cumplimiento.-----

Sexta. Notifíquese esta recomendación al [REDACTED] para su conocimiento así como al **Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud y Directora de la Facultad de Medicina** de la región Xalapa.-----

Séptima. Única y exclusivamente con la finalidad de hacerlo de su conocimiento, sin ninguna ulterior intención, gírese oficio a la **Dra. Aida Verónica Blanco Cornejo**, Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación en de Recurso Humano en Salud de la Secretaria de Salud de Veracruz, para hacer de su conocimiento la presente recomendación.-----

Así los resolvió y firma el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana, **Jorge Luis Rivera Huesca**.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

4.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

19.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

20.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

23.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

26.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

40.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

49.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL